

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 JUN 2022

Bogotá, D. C. _____.

REF.- SUCESIÓN INTESTADA

No. 110013110022 202000105 00

Procede el Despacho a resolver la objeción a la partición presentada por el apoderado judicial de la cónyuge sobreviviente y los herederos PARDO BALCAZAR.

1. Antecedentes.

1.1 Con providencia del 17 de septiembre de 2020 se declaró Abierto y Radicado el proceso de Sucesión intestada del señor CARLOS ALBERTO PARDO ALBA y se reconoció como cónyuge sobreviviente a la señora LUZ MARLEN BALCAZAR AMORTEGUI, quien se encuentra representada por su hija ANGIE CATHERINE PARDO BALCAZAR como curadora y como herederos en calidad de hijos a los señores ANGIE CATHERINE, CARLOS ANDRÉS y LUZ ANDREA PARDO BALCAZAR y se ordenó emplazar a todas las personas que se consideraran con derecho a intervenir en el presente trámite entre otras determinaciones (f, 182).

1.2 Por auto del 18 de febrero de 2021, se reconoció como herederos en calidad de hijos del causante a CÉSAR URIEL, OMAR AUGUSTO y JAVIER ALEJANDRO PARDO DÍAZ y a DIANA MARCELA PARDO MARTÍNEZ como heredera por

representación de CARLOS ARTURO PARDO DÍAZ (f. 205) y se citó la audiencia de inventarios y avalúos.

1.3 El 9 de julio de 2021 se aprobaron los inventarios y avalúos realizados en audiencia, se decretó la partición designando a los apoderados de las partes para la realización del trabajo de partición. (f. 223-227).

1.4 Con providencia del 21 de enero de 2022 se reconoció al heredero ÁNGEL GUSTAVO PARDO DÍAZ, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

1.5 Con auto del 30 de agosto de 2021 se designó partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

1.6 A través de providencia de fecha 15 de marzo de 2022 se corrió traslado del trabajo de partición presentado oportunamente (f. 414), el cual fue objetado en termino (f. 1-4 c. objeción).

1.7 Con auto del 6 de mayo de 2022 se corrió traslado de la objeción presentada, y el Doctor JOSÉ ALFREDO GARCÍA DE LA HOZ describió oportunamente el traslado de la objeción a la partición.

2. De la objeción.

El abogado ARNOLDO BARRIGA GÓMEZ, objetó el trabajo de partición para proponer una nueva adjudicación de bienes que minimizaría los posibles inconvenientes que trae la adjudicación en común y proindiviso a la cónyuge sobreviviente y los herederos del causante.

3. Del traslado de la objeción.

El apoderado JOSÉ ALFREDO GARCÍA DE LA HOZ, describió el traslado respectivo, señalando que las objeciones se instituyeron para solicitar la corrección de errores

cometidos en la elaboración del trabajo de partición, no para efectuar el trabajo partitivo que remplace la tarea realizada.

Adicionalmente indicó que, en la demanda tramitada, el juzgado concedió un término prudencial para la elaboración conjunta del trabajo de partición, término ignorado por los objetantes por diferencias surgidas con el apoderado que los representaba.

4. Consideraciones del Despacho.

4.1 Aspectos preliminares.

Sea lo primero recordar que la objeción a la partición es la manifestación mediante la cual se impugna el trabajo partitivo que se encuentra en traslado, fundado en su violación legal, a fin de que se ordene su refacción o reelaboración para que se ajuste a la ley¹.

Ahora bien, se considera que una objeción es fundada cuando goza de respaldo legal, por ejemplo, en el evento en que no exista hijuela de deudas cuando debía existir, y la violación notoria de los límites de la discrecionalidad del partidor en la aplicación de la equidad para la formación de las hijuelas personales.

Por el contrario, son infundadas las objeciones cuando la actuación del partidor se encuadra dentro de los límites de la facultad legal, o cuando los motivos alegados son completamente extraños a la partición.

Al respecto, resulta pertinente manifestar que el ordenamiento jurídico ha señalado, desde el punto de vista sustantivo y procesal, la forma de llevar a cabo el trabajo partitivo tal y como se indica a continuación:

¹ LAFONT PIANETTA, Pedro. Proceso Sucesoral, tomo II pág. 164

1. El artículo 501 del C.G.P., consagra la forma de elaborar el inventario y avalúo de los bienes, y una vez aprobados, constituyen la base real y objetiva de la partición, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1391 y 1821 del C.C.

2. El canon 1391 del C.C. señala que *"El partidor se conformará en la adjudicación de los bienes a las reglas de este título; (título V, Libro Tercero del C.C.) salvo que los coasignatarios acuerden legítima y unánimemente otra cosa"*.

3. De igual forma, el art. 508 del C.G.P. consagra que: *"(...) En su trabajo el partidor se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra: "1. Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones y (...) 3. Cuando existan especies que no admitan división o cuya visión la haga desmerecer, se hará la adjudicación en común y pro indiviso (...)"*.

4. De otro lado, el artículo 4º de la Ley 28 de 1932, en tratándose de sociedades conyugales dispone que *"En el caso de liquidación de que trata el artículo 1º. de esta Ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al Código Civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo Código"*, esto es, *"se hará la adjudicación en común y pro indiviso"*.

5. Caso concreto:

Sea del caso advertir que el objetante estructura su inconformidad con el trabajo partitivo, para presentar una nueva adjudicación que a su juicio minimizaría las diferencias que puedan surgir entre los adjudicatarios, por lo que de conformidad con lo expuesto no observa el despacho yerro alguno en el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia designado para tal fin; adicionalmente como lo refiere el doctor GARCÍA DE LA HOZ en el escrito con el que descorre el traslado de la objeción, durante el presente trámite los apoderados de las partes tuvieron la oportunidad de presentar la correspondiente partición de manera conjunta y como quiera que no fue presentada en su oportunidad, el despacho los relevó para designar partidor.

Ahora bien, de la revisión del trabajo de partición, encuentra el despacho que la liquidación de la sociedad conyugal y de la sucesión se llevó a cabo conforme a la ley y la correcta distribución de gananciales e hijuelas, donde se adjudicó en común y proindiviso las partidas aprobadas en la correspondiente diligencia de inventarios y avalúos del 9° de julio de 2021 (f, 223-227).

Por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR INFUNDADA** la objeción propuesta en contra del trabajo de partición.

SEGUNDO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición obrante a folios **333** a **413** del cuaderno principal, presentado dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de CARLOS ALBERTO PARDO ALBA.

TERCERO: **ORDENAR** la protocolización del trabajo de partición y la sentencia en la notaria de la predilección de los interesados.

CUARTO: **INSCRÍBANSE** las hijuelas adjudicadas en la oficina de instrumentos públicos y en las demás oficinas correspondientes. OFÍCIESE.

QUINTO: **EXPEDIR** por Secretaría y a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

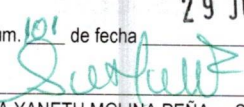
SEXTO: **DECRETAR** el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas dentro del sub lite. OFÍCIESE.

SÉPTIMO: Se fijan por concepto de honorarios a la partidora, la suma de \$ 2'500.000, que deberán cancelar los interesados y acreditar su pago dentro del término del artículo 363 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

NA

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. <u>10'</u> de fecha	<u>29 JUN 2022</u>
	
SARA YANETH MOLINA PEÑA - Secretaria	

OFICIOS Nbs. 1227 a 1233 (ORIP y movilidad) elaborados. En
ONE DRIVE

Señor

JUEZ VEINTIDÓS (22º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

JUZGADO 22 DE FAMILIA

REF: PROCESO DE SUCESION No. 2020-105 CAUSANTE: CARLOS
ALBERTO PARDO ALBA.

BOGOTÁ 6 JUL 22 AM 11:07

HERNANDO SALAMANCA VARGAS, Mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.395 de Bogotá, Domiciliado y Residenciado en esta ciudad, Abogado en Ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 97.183 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como **PARTIDOR** debidamente nombrado y posesionado, en el proceso de la referencia, al Señor Juez, con el debido respeto, dentro del término legal, mediante el presente escrito me permito, **OBJETAR LOS HONORARIOS señalados como PARTIDOR, mediante Sentencia calendarada el día 28 de junio de 2022, en su numeral SEPTIMO, el cual reza: "Se fijan por concepto de honorarios a la partidora, la suma de \$2.500.000, que deberán cancelar los interesados y acreditar su pago dentro del término del artículo 363 del C. G. P."**.

Fundamento mi Objeción en lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10448, de fecha 28 de diciembre de 2015, Artículo 25 y siguientes, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual se reglamenta la actividad de los Auxiliares de la Justicia.

El Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo 1518 de 2002, Artículo 36; y Acuerdo 10448 de 2015, Artículo 26) ha fijado los criterios, las modalidades y la naturaleza de la retribución o remuneración a los auxiliares de la justicia; parámetros que deberían ser tenidos en cuenta por el juez, esos criterios serán:

- Complejidad del proceso.
- Duración del cargo.
- Cuantía de la pretensión.
- Calidad del experticio.
- Requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo.
- Naturaleza de los bienes y su valor.

Los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, establecieron el deber al funcionario judicial, de sujetarse a estos criterios y los que posteriormente pueda fijar la ley.

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los Auxiliares de la Justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.

Dentro de estos parámetros también se debe tener en cuenta que los bienes presentados y denunciados por las partes dentro de las Diligencias de Inventarios y Avalúos programadas los días 16 de abril de 2021, la inicial; y la de Inventarios Adicionales, el día 9 de julio de 2012, ascendían a un activo por la suma de: **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.855.790.000.00).**

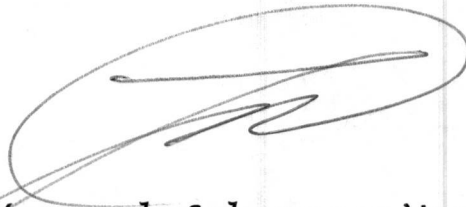
14

De igual manera, el cargo de PARTIDOR, lo ejercí desde el día 30 de agosto de 2021, fecha en la cual envié la aceptación al cargo, el cual he ejercido con honestidad, imparcialidad y diligencia, hasta el día de hoy, efectuando las correcciones que en su momento se tuvieron que realizar, de esta manera, cumpliendo en todo momento procesal con las obligaciones que se adquieren con el cargo de PARTIDOR, en el proceso de la referencia.

Con fundamento, en lo anteriormente expuesto, me permito, con el debido respeto, solicitarle al Señor juez, me sean REAJUSTADOS LOS HONORARIOS señalados mediante la providencia calendada el día 28 de junio de 2022, en su numeral SEPTIMO, y sean más acordes con la labor efectuada.

Del Señor Juez,

Con el debido respeto,



Hernando Salamanca Vargas

*C. C. No. 19.395.395 expedida en Bogotá
T.P. No. 97.183 expedida por el C.S. de la J.*

*Carrera 69 M No.69-27 - Oficina 101 - Bogotá D.C. - Tel: 3103198193-3166843427
e-mail: lanjager01@hotmail.com*

AL DESPACHO

- 7 JUL 2022

RECIBIDO EN LA SE-
CRETARIA DENTRO DEL

TERMINO DE EJECUTORIA
(FOLIOS: 10 A 12).



A.D. 7 July
Cameo electronic
12 July 12 AM

Señor
JUAN VEINTIDÓS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: **SUCESIÓN INTESADA DE CARLOS ALBERTO PARDO ALBA**
DEPOSITO JUDICIAL HONORARIOS AUXILIAR DE LA JUSTICIA
Radicado 2020-00105-00

ARNOLDO BARRIGA GÓMEZ, apoderado judicial de los demandantes, apoderado imagen de consignación-deposito judicial-correspondiente a los honorarios fijados por su Despacho a favor del partidor, en el proceso de la referencia señor **HERNANDO SALAMANCA VARGAS**, en el numeral séptimo de su auto notificado por estado el 29 de junio/22, los cuales se consignan en los términos del art 363 del CGP.

Los Honorarios cancelados se discriminan de la siguiente manera:

\$277.777 MARLEN BALCAZAR
\$277.777 ANGIE PARDO BALCAZAR
\$277.777 ANDREA PARDO BALCAZAR
\$277.777 CARLOS ANDRES PARDO BALCAZAR

TOTAL CONSIGNACION \$1.111.111

Atentamente,



ARNOLDO BARRIGA GÓMEZ.
C.C 19067308 / TP 132618

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES		DEPÓSITOS JUDICIALES		GIRO JUDICIAL	
FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2012 07 08		CODIGO 0010	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA Centro de Negocios	NÚMERO DE OPERACIÓN 26168555	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 11100721033022		
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE 022 Familia Bogota d.c.				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 111007311002220200010500			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. OTL 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUP		NÚMERO 52 841. 623		PRIMER APELLIDO Pardo		SEGUNDO APELLIDO Balcasar	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. OTL 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUP		NÚMERO 1		PRIMER APELLIDO De quicio		SEGUNDO APELLIDO Luz Andrea	
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS							
DESCRIPCIÓN: Financiar Páridor - auxiliar de la justicia							
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 1.111.111 -			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Luz Andrea Pardo Balcasar				C.C. O NIT. NO. 52 841.623			
				TELÉFONO 3109770802			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO							
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 1.111.111.		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA		BANCO			
COMISIONES (2) \$		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA		BANCO			
IVA (3) \$							
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 1.111.111.		NOMBRE DEL SOLICITANTE Luz Andrea Pardo B					
		C.C. No. 52 841.623					

08/07/2012 10:51:35 Cajero: CLAUDIA
 Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C
 Terminal: BOGOTÁ - JARDINES CRESCIENTES 34151677
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 IMPRIMIBLE O SELLO Y FIRMAS
 CANCELADO: 2015/05/01
 Nombre: PARDOR LUIS ANDREA



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 6013419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 AGO 2022

REF: SUCESIÓN INTESTADA
N°. 110013110022 202000105 00

OBJECCIÓN A LA PARTICIÓN

De conformidad con el memorial presentado por el partidor el 5 de julio de 2022, el despacho DISPONE:

Por SECRETARÍA córrase traslado del recurso de reposición presentado por el auxiliar de la justicia designado en el cargo de partidor, contra el numeral séptimo de la providencia del 28 de junio de 2022, por el término de 3 días, *de conformidad con el parágrafo del art. 318 y el art. 110 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez